

DICTAMEN

Presentado á la Academia N. de Medicina por la Comisión encargada del estudio del trabajo del Socio Don Manuel G. Aragón.

Señores:

Comisionado el que suscribe por la Mesa directiva de la Academia para dictaminar sobre el trabajo que presentó su socio titular Sr. Manuel G. Aragón, tiene la honra de presentar al recto criterio de esta Sociedad, el juicio que ha formado acerca de la petición que encierra el referido trabajo, al que su autor tituló: "Breves consideraciones sobre Medicina legal veterinaria."

En la parte expositiva, hace notar el autor: que dado el actual progreso que México alcanza hoy, se hace sentir la falta de leyes que garanticen á la sociedad en lo tocante al comercio de animales domésticos y reglamente todo lo relativo á lo que de Veterinaria se refiere.

Fijando el autor su atención en los artículos del actual Código Civil, referentes á los contratos de compra-venta de animales, se encuentra con que sólo se refieren á la acción civil, por la responsabilidad que afecta al vendedor en la parte puramente comercial, juzgándolos deficientes en todo lo que se relaciona con la medicina legal veterinaria.

En comprobación de su aserto, copia los artículos referentes á la rescisión de contratos en la compra-venta de animales domésticos que rigen en Francia; artículos que se hallan en la ley de 20 de Mayo de 1838 y son: el 3º, 4º y 7º; en los cuales se determinan los casos que provocan la rescisión de contrato, sujetándose en último término á la decisión de peritos médico-legistas veterinarios.

A este propósito, nos dice el autor del trabajo en estudio, que del Código civil Francés podrían tomarse muchas prescripciones no solamente aplicables á la acción civil referente á dichos contratos, sino aun en lo que se refiere á la rescisión por efecto de algunas enfermedades que no sólo inutilizan al animal para el objeto para que ha sido comprado, sino que son un amago para el hombre y por cuya razón deben existir leyes que se refieran muy particularmente á la policía sanitaria y á la higiene pública.

Como, además, los jueces ocurren muchas veces al veterinario legista en solicitud de juicios periciales importantes, se hace imperiosa la necesidad de expedir las leyes relativas que deben incluirse en el Código civil mexicano, así como la formación de un

tratado especial de Medicina Legal Veterinaria semejante al que en la medicina del hombre llegaron á formar los doctores, de grato recuerdo, D. Luis Hidalgo Carpio y D. Gustavo R. Sandoval.

Por todo lo anteriormente expuesto, cree el autor que la Academia N. de Medicina se servirá aprobar la conclusión única que da fin al trabajo que venimos estudiando, y que dice:

"Única.—Nombrése una comisión que se encargue de redactar la iniciativa correspondiente, ante el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, para que si á bien lo tiene, se sirva elevar al Congreso de la Unión el proyecto de ley sobre la creación de un tratado especial de Medicina Legal Veterinaria que la Academia le presente."

La comisión, estudiando todas y cada una de las razones que fundan la petición que hace el autor citado, encuentra tres cuestiones que surgen del razonamiento que el Sr. Aragón se propuso, con bastante justificación, desarrollar.

La primera es la que se refiere á la garantía que el comprador debe exigir de quien le vende un animal; que pueda y deba cumplir con el servicio á que se le destina. Cuestión prevista en los artículos del Código vigente que paso á transcribir y que resuelven toda dificultad. El artículo 2873 dice: "El vendedor está obligado al saneamiento por los defectos ocultos de la cosa vendida que la hagan impropia para el uso á que se la destina, ó que disminuyan de tal modo este uso que, de haberlos conocido el comprador, no hubiera hecho la compra ó habría dado menos precio por la cosa.

Art. 2874. El vendedor no es responsable de los defectos manifiestos ó que estén á la vista; ni tampoco de los que no lo están, si el comprador es un perito que, por razón de su oficio ó profesión, debe fácilmente conocerlos.

Art. 2875. En los casos del art. 2873, puede el comprador exigir la rescisión del contrato, pagándosele los gastos que por él hubiese hecho, ó que se le rebaje una cantidad proporcionada del precio á juicio de peritos.

Art. 2878. Si la cosa vendida pereciere ó mudare de naturaleza á consecuencia de los vicios ocultos que tenía, eran conocidos del vendedor, éste sufrirá la pérdida y deberá restituir el precio y abonar los gastos del contrato con los daños y perjuicios.

Art. 2879. Si el vendedor no conocía los vicios, sólo deberá restituir el precio y abonar los gastos del contrato en el caso de que el comprador los haya erogado.